I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales. Exportación de residuos peligrosos.
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/003296
Fecha: 24 de junio de 2024
Número de bitácora: 09/HG-0382/11/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica:Nombre(s),teléfono(s) y domicilio(s) diferentes al representante legal y/o titular de la autorización.
Número de páginas en que se encuentra la información:1
Número total de páginas de la autorización: 3
Número consecutivo en páginas: 0182155-0182156

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 141 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 003296

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 3° inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**NRA**	**No. DE BITÁCORA**
EWR, S.A. DE C.V. JÓSÉ LUIS GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL Eje 132 No.399 Parque Industrial Fundidores C.P. 78395, San Luis Potosí, Nuevo León Tel. (444) 8240923 Correo electrónico: jgonzalez@omegaaleaciones.com	OEW2402800550	09/HG-0382/11/23
	No. DE AUTORIZACIÓN	
	DGGIMAR-E-0070/2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN 24 JUN 2024 ***2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab***	**VIGENCIA** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN AL 11 DE ABRIL DE 2025	

NOMBRE DEL RESIDUO

CIRCUITOS MODULARES CONSTITUIDOS POR COMPONENTES ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, CUYA COMPOSICIÓN ES: ESTAÑO 1.18 %, PLOMO 0.4 %, COBRE 14.5 %, HIERRO 4.6 %, DIÓXIDO DE SILICIO 47.8 %, ÓXIDO DE ALUMINIO 12.087%, ÓXIDO DE CALCIO 16.35 %, PLATA 0.025 %, ORO 0.0025%, ANTIMONIO 0.017 %, PALADIO 0.0009 %, BISMUTO 0.0376% Y NÍQUEL 3%.

CARACTERÍSTICAS CRIT	**CANTIDAD TOTAL A EXPORTAR**	**CANTIDAD DE SÓLIDO**	**PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO**
TÓXICO AMBIENTAL	5,000 (CINCO MIL) TONELADAS	5,000 TONELADAS	RECICLAJE DE METALES NO FERROSOS / EL HIERRO SE DISPONE COMO ESCORIA DEL PROCESO

GENERADOR Y UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS	**GARANTÍA FINANCIERA**
EWR, S.A. DE C.V. Eje 132 No. 399 Parque Industrial Fundidores C.P. 78395, San Luis Potosí, Nuevo León Tel. (444) 8240923	Póliza de fianza No. 23A53961, expedida por Dorama, Institución de Garantías , S.A., vigente del 11 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2025.

PAÍS DE DESTINO	**EMPRESA Y DOMICILIO DE DESTINO**	**ADUANAS DE SALIDA**
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	[redacted]	MANZANILLO, COLIMA COLOMBIA, NUEVO LEÓN ALTAMIRA, TAMAULIPAS

TRANSPORTISTA (S)		**TIPO DE CONTENEDOR**
[redacted]	19-I-009D-19 MODIFICACIÓN	CAJA SECA

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MTLR/ACO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE DE METALES NO FERROSOS/EL HIERRO SE DISPONE COMO ESCORIA DEL PROCESO, EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.

III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IV. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS EXPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.

IX. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.

X. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

XI. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

XII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

XIII. ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y 85 DE LA LGPGIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES (LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) Y EN ESTE SENTIDO, LAS OBLIGACIONES QUE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL IMPONEN A NUESTRO PAÍS, DEBEN SER OBSERVADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, SE HACE SABER A LA EMPRESA **EWR, S.A. DE C.V.**, QUE DEBERÁ ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS:

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. IMPLICA QUE SE DEBE MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS TANTO EN CANTIDAD (VOLUMEN) COMO EN SU POTENCIAL EFECTO DE CAUSAR CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE, ENTRE OTROS, UTILIZANDO DISEÑOS ADECUADOS DE PROCESOS Y PRODUCTOS.

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA QUE EL ACOPIO, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TENGAN LUGAR TAN CERCA DE LA FUENTE GENERADORA COMO SEA POSIBLE Y QUE SEA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y ECOLÓGICAMENTE RECOMENDABLE.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. REQUIERE QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SE REALICE CON UN ENFOQUE MULTIMEDIOS, PARA EVITAR LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE UN MEDIO A OTRO.

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. DEMANDA QUE TODOS LOS PAÍSES CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SE MANEJEN DE MANERA AMBIENTALMENTE ADECUADA EN SU TERRITORIO.

PRINCIPIO DE SOBERANÍA. BAJO EL CUAL CADA PAÍS DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, AL ESTABLECER SU ESTRUCTURA NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Y CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 9 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, QUE A LA LETRA DISPONE:

"LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS SI:

A) EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NO DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O DE LUGARES DE ELIMINACIÓN ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LOS DESECHOS DE QUE SE TRATE DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL Y EFICIENTE;"

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Alm. Ret. Felipe Solano Armenta.- Director General de Operación Aduanera.- Presente.- rodrigo.rojas@anam.gob.mx
Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y Subprocurador de Inspección Industrial. Presente.- rafael.coello@profepa.gob.mx, folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente
Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez .- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima. Presente.
Lic. Humberto Retana Santana.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima.- Presente
Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas. Presente.
Ing. Agrónomo Zootecnista Horacio del Ángel Castillo.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.- Presente
M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- SEMARNAT.- Presente
Ing. Ma. Teresa López Rocha.- Subdirectora de Transparencia de la Gestión.- SEMARNAT.- Presente

Expediente.
No. BITÁCORA.- 09/HG-0382/11/23; DGGIMAR-00656/2403; DGGIMAR-01424/24055
F.I. 15/01/2024; 14/03/2024; 27/05/2024